

RESOLUCIÓN No. SAR-SDE-048-2022 -SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS.- SUB-DIRECCIÓN EJECUTIVA. – TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

VISTO: Para emitir resolución de las diligencias contenidas en el expediente administrativo del proceso de la **Licitación Privada No. LP-SAR-005-2022** para la contratación de **“Seguro para Vehículos Automotores del SAR”**.

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, por una parte enuncia que las modalidades de contrataciones por las que se deben regir las adquisiciones de bienes o servicios del Estado son Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso Público, Concurso Privado y Contratación Directa y, por otra, ordena que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República determinarán los montos exigibles para aplicar dichas modalidades de contratación.

CONSIDERANDO (2): Que el Decreto Legislativo No.107-2021 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2022, en el artículo 72 nombrado “De los Contratos de la Administración Pública”, establece los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones; y de conformidad con el numeral 4) del citado artículo, referente a los “Contratos de Suministros para Bienes y Servicios”, la Licitación es Privada cuando el Monto del Contrato se encuentre entre el rango de L270,000.01 a L600,000.00.

CONSIDERANDO (3): Que el 13 de junio del 2022, (debido a que la contratación de **“Seguro para Vehículos Automotores del SAR”** para el año 2022, por encontrarse el monto del contrato dentro del rango indicado para la modalidad de contratación de Licitación Privada en los términos de las Disposiciones Generales del Presupuesto Ejercicio Fiscal 2022), el Servicio de Administración de Rentas (SAR) inició el proceso de la **Licitación Privada No. LP-SAR-005-2022** para la contratación de **“Seguro para Vehículos Automotores del SAR”**, con su publicación en la plataforma Honducompras 1 y, con la remisión de 8 Invitaciones a diferentes oferentes potenciales para participar en el proceso anteriormente descrito, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38 y 59 de la Ley de la Contratación del Estado y, 149 y 150 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (4): Que a partir de la publicación del Pliego de Condiciones de la **Licitación Privada No. LP-SAR-005-2022** para la contratación de **“Seguro para Vehículos Automotores del SAR”** los oferentes que presentaron sus ofertas en tiempo y forma fueron los siguientes:



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

1. **SEGUROS LAFISE S.A.**, por un monto de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 02/100 (L250,056.02)** acompañada de una Garantía Bancaria de Mantenimiento de Oferta No. **101510053412**, por un monto de **NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L9,000.00)** emitida por **BANCO LAFISE**, con vigencia del 06 de julio del 2022 hasta el 03 de diciembre del 2022.
2. **SEGUROS CONTINENTAL S.A.** por un monto de **TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 44/100 (L322,554.44)** acompañada de una Fianza de Mantenimiento de Oferta No. **1-64969**, por un monto de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L10,000)** emitida por **MAPFRE HONDURAS**, con vigencia a partir del 06 de julio del 2022 hasta el 10 de diciembre del 2022.
3. **SEGUROS CREFISA S.A.** por un monto de **CUATRO CIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN LEMPIRAS CON 68/100 (L413,521.68)** acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta No. **331/2022**, emitida por **BANCO DE OCCIDENTE** por un monto de **OCHO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L8,500.00)** con vigencia a partir del 06 de julio del 2022 hasta el 06 noviembre del 2022.
4. **SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.** por un monto de **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 26/100 (L559,534.26)** acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta con No. **61-201-000173/2022** emitida por **BANCO DE OCCIDENTE** por un monto de **DOCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L12,000.00)** con vigencia a partir del 06 de julio del 2022 hasta el 07 de noviembre del 2022.

Dichos extremos, constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la **Licitación Privada No. LP-SAR-005-2022** para la contratación de **"Seguro para Vehículos Automotores del SAR"**, suscrita el miércoles 06 de julio de 2022.

CONSIDERANDO (5): Que en el proceso de la **Licitación Privada No. LP-SAR-005-2022** para la contratación de **"Seguro para Vehículos Automotores del SAR"** se recibió un total de cuatro (04) ofertas, según el Acta de Apertura de Ofertas; por lo tanto, fue procedente continuar con la siguiente etapa del proceso, ya que, la Sección I, apartado IO-5, del Pliego de Condiciones denominado **"PRESENTACIÓN DE OFERTAS"**, detalla que: *"El proceso de evaluación se llevará a cabo con la presentación mínima de dos (02) ofertas recibidas"*.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha 05 de julio de 2022, mediante Memorando No.SAR-DNAF-750-2022, se nombra a los integrantes de la Comisión Evaluadora para la **Licitación Privada No. LP-SAR-005-2022** para la contratación de **"Seguro para Vehículos Automotores del SAR"**, con base en los artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado y 125 del Reglamento de la precitada Ley.

CONSIDERANDO (7): Que del análisis y evaluación realizado por la Comisión Evaluadora con respecto a los documentos NO SUBSANABLES contenidos en el Pliego de Condiciones, identificados



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

como: Formulario de Presentación de la Oferta; Lista de Precios; y, Garantía de Mantenimiento de la Oferta; se identificó que, las sociedades mercantiles denominadas **SEGUROS LAFISE S.A.**; **SEGUROS CONTINENTAL S.A.**; **SEGUROS CREFISA S.A.** y **SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.**, cumplen con cada uno de los Documentos No Subsanables, sin ninguna observación por parte de la Comisión Evaluadora; por lo que, dicha comisión continuó con el análisis y evaluación de estas ofertas.

CONSIDERANDO (8): Que el 07 de julio de 2022, la Comisión Evaluadora atendiendo al análisis y evaluación de los documentos legales según Informe Preliminar, recomendó que la sociedad mercantil denominada **SEGUROS CREFISA S.A.**, fuera requerida, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, subsanara lo siguiente: *"fotocopia legible del poder del Representante Legal que acredite que tiene las facultades suficientes para participar y representar a la empresa en el proceso de licitación, debidamente inscrito en el registro mercantil"*. En ese sentido, el órgano responsable de la contratación mediante Oficio No. SAR-DNAF-202-2022 de fecha 07 de julio de 2022 y, recibido por esa sociedad mercantil denominada **SEGUROS CREFISA S.A.** en fecha de 08 de julio de 2022 le solicitó realizar las subsanaciones correspondientes.

Dado lo anterior y, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado el que dice *"El Reglamento determinará las formalidades a que se sujetará la apertura pública de las ofertas, su revisión y análisis, así como; los requisitos esenciales que deben satisfacer, los defectos no sustanciales que puedan subsanarse sin afectar su validez y lo relativo a aclaraciones pertinentes"*, en virtud de la subsanación requerida y, transcurrido el plazo para la realización de la misma, resulta que, la sociedad mercantil **SEGUROS CREFISA S.A.** incidió en el motivo de la descalificación de oferentes preceptuada en el inciso j) del artículo 131 del mismo reglamento denominado "Descalificación de los Oferentes" en el cual se dice es una situación para ello *"Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el Pliego de Condiciones"*, y como hemos revisado está previsto en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y en el Pliego de Condiciones como motivo de inadmisibilidad de las ofertas el hecho de que oferente no subsane el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión, y la oferta de la sociedad mercantil **SEGUROS CREFISA S.A.**, al no haber sido subsanado el poder del **Representante Legal debidamente inscrito en el registro mercantil, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión**, dejó de ser considerada, pues incurrió en la causa de inadmisión de las ofertas determinada tanto en el último párrafo del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado titulado "Defectos u Omisiones subsanables" el cual establece *"... En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciere la oferta no será considerada"*, como en el Pliego de Condiciones donde se define precisamente en su apartado nombrado "IO-12 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES" lo



siguiente: "Podrán ser subsanados dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas. Si no se subsana y/o aclara la oferta en el tiempo indicado la misma será desestimada".

CONSIDERANDO (9): Que el 27 de julio de 2022, la Comisión Evaluadora tomando en consideración el análisis y evaluación de los documentos legales según Informe Preliminar, recomendó que la sociedad mercantil denominada **SEGUROS LAFISE S.A.**, fuera requerida, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, subsanara y aclarara lo siguiente:

1. Indicar el plazo de entrega de la Póliza, según lo establecido en la Sección II Condiciones de Contratación del Pliego de Condiciones.
2. Presentar constancia de la Procuraduría General de la República donde acredite que el Representante Legal no tiene cuentas ni juicios pendientes con el Estado de Honduras, durante los últimos cinco (5) años.
3. Presentar Certificación Original del Órgano Societario de acuerdo con el formato de su propia elaboración.
4. Presentar solvencia original y vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas del Representante Legal.
5. Aclarar la cobertura del robo total, en vista que según lo indicado en las especificaciones técnicas de la licitación antes descrita se estableció que en el robo total del automóvil asegurado la cobertura **será del 100%**, sin embargo, en el detalle del coaseguro de la oferta presentada indicó: "En el robo total del automóvil se deberá pagar un coaseguro del 15%."
6. Aclarar el cumplimiento técnico del ítem referente al alquiler de vehículo: La Aseguradora deberá ofrecer servicios de vehículo sin costo alguno con las mismas características al vehículo (Microbús o pick up) que fuere objeto de accidente e ingresado a taller por el periodo de tiempo de la reparación o su diagnóstico al ser pérdida total como máximo de un mes.
7. Presentar un esquema de atención, indicando los contactos, líneas telefónicas y correos electrónicos que atenderán las emergencias cubiertas por el seguro.

Por lo antes expuesto, a través del **Oficio SAR-DNAF-226-2022** de fecha 28 de julio de 2022, la referida sociedad mercantil en su escrito de subsanación recibido en fecha 05 de agosto de 2022, realizó las subsanaciones y aclaraciones correspondiente en **tiempo mas no en forma**, presentando lo siguiente:

1. Detalle del plazo de entrega de la Póliza.
2. Solicitud de Constancia de la Procuraduría General de la República del Representante Legal.
3. Certificación del Órgano Societario.
4. Copia de Solvencia vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) a favor de Max Jovel Argueta Bourdett, según lo manifestado por la referida sociedad mercantil en su escrito



de subsanación "a quien se le otorgó Poder de Representación y actualmente se está trabajando en el registro del mismo".

5. Aclaración "que en caso de siniestro de robo total del automóvil el SAR **deberá pagar un coaseguro del 15%**, tal como se estableció en la oferta técnica presentada por SEGURO LAFISE".
6. Aclaración "que **SEGUROS LAFISE no ofrece** el servicio de vehículo sin costo alguno con las mismas características al vehículo (Microbús o pick up) que fuere objeto de accidente e ingresado a taller por el periodo de tiempo de la reparación o su diagnóstico al ser pérdida total como máximo de un mes".
7. Detalle del esquema de atención.

Por lo anterior, se pudo constatar mediante subsanaciones y aclaraciones recibidas en fecha 05 de agosto de 2022, que la oferta presentada por la sociedad mercantil **SEGUROS LAFISE S.A.**, **NO** cumple con los requerimientos técnicos detallados a continuación:

1. **Robo Total:** El robo total del automóvil asegurado (COBERTURA DEL 100%) según lo dispuesto en la Sección II "Especificaciones Técnicas Mínimas" numeral 2). Estableciendo la referida sociedad mercantil en su escrito de subsanación que "Que en caso de siniestro de **robo total** del automóvil el SAR **deberá pagar un coaseguro del 15%**".
2. **Alquiler de vehículo:** La Aseguradora deberá ofrecer servicios de vehículo sin costo alguno con las mismas características al vehículo (Microbús o pick up) que fuere objeto de accidente e ingresado a taller por el periodo de tiempo de la reparación o su diagnóstico al ser pérdida total como máximo de un mes, según lo dispuesto en la Sección II "Especificaciones Técnicas Mínimas" numeral 13). Estableciendo la referida sociedad mercantil en su escrito de subsanación que "Que **SEGUROS LAFISE no ofrece** el servicio de vehículo sin costo alguno con las mismas características al vehículo (Microbús o pick up) que fuere objeto de accidente e ingresado a taller por el periodo de tiempo de la reparación o su diagnóstico al ser pérdida total como máximo de un mes".

De ahí que, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado el que dice "El Reglamento determinará las formalidades a que se sujetará la apertura pública de las ofertas, su revisión y análisis, así como; los requisitos esenciales que deben satisfacer, los defectos no sustanciales que puedan subsanarse sin afectar su validez y lo relativo a aclaraciones pertinentes", la sociedad mercantil **SEGUROS LAFISE S.A.** incidió en el motivo de la descalificación de oferentes preceptuada en el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado nombrado "Descalificación de oferentes" el que a la letra dice: "Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentran en cualquiera de las situaciones siguientes: ...f) **Haberse presentado por oferentes no precalificados o, en su caso, por oferentes que no hayan acreditado satisfactoriamente su solvencia económica y financiera y su idoneidad**



técnica o profesional; y, la oferta de la sociedad mercantil **SEGUROS LAFISE S.A.**, al no haber cumplido con los requerimientos técnicos solicitados en el Pliego de Condiciones, dejó de ser considerada, pues incurrió en la causa de inadmisión de las ofertas determinada en el inciso f) del artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

Aunado a lo anterior, la FASE IV Evaluación Técnica del Pliego de Condiciones estableció que *"Solamente las ofertas que superen estas fases pasarán a la siguiente fase, las ofertas que no la superen serán descalificadas"*.

Por consiguiente, la oferta presentada por la sociedad mercantil **SEGUROS LAFISE S.A.**, queda **descalificada y no se le permite continuar con el análisis y evaluación de la misma.**

CONSIDERANDO (10): Que el 27 de julio de 2022, la Comisión Evaluadora atendiendo al análisis y evaluación de los documentos legales según Informe Preliminar, recomendó que la sociedad mercantil denominada **SEGUROS CONTINENTAL S.A.**, fuera requerida, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, subsanara y aclarara lo siguiente:

1. Indicar el plazo de entrega de la Póliza, según lo establecido en la Sección II Condiciones de Contratación del Pliego de Condiciones.
2. Presentar constancia de la Procuraduría General de la República donde acredite que el Representante Legal no tiene cuentas ni juicios pendientes con el Estado de Honduras, durante los últimos cinco (5) años.
3. Presentar solvencia vigente extendida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).
4. Presentar constancia de solvencia original y vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la empresa oferente y de su Representante Legal.
5. Presentar constancia de inscripción en la CNBS de la firma que auditó los Estados Financieros.
6. Aclarar la cobertura del robo total, lo anterior en vista que según lo indicado en las especificaciones técnicas de la licitación antes descrita se estableció que en el robo total del automóvil asegurado la cobertura **será del 100%**, por lo cual en el detalle del cumplimiento técnico de la oferta presentada indicó que en caso de robo total del automóvil la cobertura será del 100%, sin embargo al presentar el detalló del coaseguro indicó: *"En el robo total del automóvil se deberá pagar un deducible del 20% para vehículos y un deducible del 30% para motocicletas"*.
7. Presentar un esquema de atención, indicando los contactos, líneas telefónicas y correos electrónicos que atenderán las emergencias cubiertas por el seguro.
8. Aclarar el cumplimiento técnico del ítem referente a que la aseguradora debe incluir en las reparaciones de todos los vehículos, la pintura de las banderas de Honduras, correlativos y logos del SAR dañados como consecuencia de todos los riesgos enumerados anteriormente. En caso de necesitar repuestos, éstos deberán ser ORIGINALES.
9. Aclarar el cumplimiento técnico del ítem referente a que la aseguradora entregará un carné de seguro individual (un carné o su equivalente por cada vehículo asegurado).



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Por lo antes expuesto, la referida sociedad mercantil atendiendo las subsanaciones requeridas en el Oficio No. SAR-DNAF-227-2022, en su escrito de subsanación recibido en fecha 05 de agosto de 2022, realizó las subsanaciones y aclaraciones correspondientes en **tiempo mas no en forma**; no obstante se permite continuar en el proceso, en virtud que, entre lo que se le solicitaba estaba lo siguiente: *"Presentar constancia de Solvencia fiscal original y vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la empresa oferente y de su Representante Legal"* y este presentó *"Constancia de Solvencia vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la empresa"* pero, en lo concerniente a la solvencia fiscal del Representante Legal, presenta constancia de estar inscrito al régimen de pagos a cuenta. Sin embargo, y de acuerdo con el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, dicha constancia de solvencia fiscal del Representante Legal deberá ser presentada previo a la firma del contrato, de ahí que, se permite continuar con el proceso.

CONSIDERANDO (11): Que en fecha 27 de julio de 2022, la Comisión Evaluadora atendiendo al análisis y evaluación de los documentos legales según Informe Preliminar, recomendó que la sociedad mercantil denominada **SEGUROS ATLANTIDA S.A.**, fuera requerida, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, subsanara y aclarara lo siguiente:

1. Indicar el plazo de entrega de la Póliza, según lo establecido en la Sección II Condiciones de Contratación del Pliego de Condiciones.
2. Aclarar la cobertura del robo total, lo anterior en vista que según lo indicado en las especificaciones técnicas de la licitación antes descrita se estableció que en el robo total del automóvil asegurado la cobertura **será del 100%**, por lo cual en el detalle del cumplimiento técnico de la oferta presentada indicó que en caso de robo total del automóvil la cobertura será del 100%, sin embargo, al presentar el detalló del coaseguro indicó: *"En el robo total del automóvil se deberá pagar un deducible del 20% para vehículos y un deducible del 30% para motocicletas"*.

Por lo antes expuesto, a través del **Oficio No. SAR-DNAF-228-2022** de fecha 28 de julio del 2022 recibido en fecha 29 de julio del 2022 por la sociedad mercantil **SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.**, se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del referido oficio para la subsanación de los defectos u omisiones no sustanciales, según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 132 de su Reglamento, por lo cual la referida sociedad mercantil en su escrito de subsanación de fecha 03 de agosto de 2022 realizó las subsanaciones y aclaraciones correspondiente en **tiempo y forma**, permitiéndoselo continuar para la siguiente etapa del proceso.

CONSIDERANDO (12): Que la Comisión Evaluadora en su Informe Final de Recomendación de Adjudicación con fecha 19 de agosto de 2022, en cuanto a la **"Evaluación Económica"** de las ofertas presentadas para la **Licitación Privada No. LP-SAR-005-2022** para la contratación de **"Seguro para**



Vehículos Automotores del SAR” recomendó lo siguiente:

“Considerando que las ofertas presentadas por las sociedades mercantiles **SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.**, y **SEGUROS CONTINENTAL S.A.**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado y los artículos 30 y 132 del Reglamento de la misma Ley siguen siendo consideradas para la recomendación final de adjudicación. Y en vista de haber superado la evaluación legal y técnica conforme a la Sección IO-09 Documentos a Presentar IO-11 Evaluación de Ofertas, IO-12 Errores u Omisiones Subsanales, CC-05 Plazo y Cantidades de Entrega del Suministro, Sección III Especificaciones Técnicas y Sección IV Formularios y Formatos del Pliego de Condiciones de la licitación la Comisión de Evaluación procede a detallar las ofertas económicas consideradas para la recomendación final de adjudicación, de acuerdo con los montos descritos en el siguiente cuadro:

No.	NOMBRE DE LA SOCIEDAD OFERENTE	MONTO DE LA OFERTA ECONÓMICA OFERTADO (Lempiras)	MONTO DE LA OFERTA ECONÓMICA CONSIDERADO POR PRECIO UNITARIO (Lempiras)
1.	SEGUROS LAFISE S.A.	L250,056.02	L250,056.02
2.	SEGUROS CONTINENTAL S.A.	L322,554.44	L322,554.44
3.	SEGUROS CREFISA S.A.	L413,521.68	L413,521.68
4.	SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.	L559,534.26	L559,534.26

La Comisión Evaluadora llevó a cabo la Evaluación Económica consistente en la revisión de los precios incluidos por los oferentes en los formularios de Presentación de la Oferta y Lista de Precios, confirmando que los mismo coinciden en ambos formularios. Además, la Comisión Evaluadora tomando como referencia los precios ofertados por las sociedades mercantiles **SEGUROS LAFISE S.A.**, **SEGUROS CONTINENTAL S.A.**, **SEGUROS CREFISA S.A.**, se pudo determinar que el precio ofertado por la sociedad mercantil **SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.**, está fuera de los precios de mercado, en tal sentido, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 136, cuarto párrafo, inciso b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento. Y por encontrarse esta sociedad mercantil en el caso previsto en el artículo 135 del RLCE párrafo segundo “**Criterios de evaluación**. Especial cuidado se deberá tener para verificar que los precios unitarios, si así fuere requerido, correspondan a precios compatibles con los valores de mercado, evitándose el desbalance en los citados precios por su disminución especulativa en unos casos y su incremento en otros. El pliego de condiciones podrá disponer la inadmisibilidad de estas ofertas, previas las comprobaciones del caso”. Al identificar mediante la



comparación de los precios ofertados por las cuatro (4) Sociedades Mercantiles que el valor del precio ofertado por la referida sociedad mercantil esta fuera de los precios de mercado”.

CONSIDERANDO (13): Que la Comisión Evaluadora en su Informe Final de Adjudicación con fecha 19 de agosto de 2022, en cuanto a las ofertas presentadas para la **Licitación Privada No. LP-SAR-005-2022** para la contratación de “**Seguro para Vehículos Automotores del SAR**” recomendó lo siguiente:

1. **Declarar la Inadmisibilidad** de la oferta presentada por la sociedad mercantil **SEGUROS CREFISA S.A. de C.V.**, en base a lo establecido en el artículo 136, cuarto párrafo, inciso b) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado el cual establece “*Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento.*” Y por encontrarse esta sociedad mercantil, en el caso previsto en el artículo 132 denominado “*Defectos u omisiones subsanables*”, último párrafo ... “*En estos casos el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciere la oferta no será considerada*”.
2. **Declarar la Inadmisibilidad** de la oferta presentada por la sociedad mercantil **SEGUROS LAFISE S.A.** en base a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, específicamente en el inciso b) el que manda “*Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento;* y por encontrarse esta sociedad mercantil en el caso previsto en el artículo 131 titulado “*Descalificación de Oferentes*”: inciso “f) *Haberse presentado por oferentes no precalificados o, en su caso, por oferentes que no hayan acreditado satisfactoriamente su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional*”; inciso j) “*Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones*”.
3. **Declarar la Inadmisibilidad** de la oferta presentada por la sociedad mercantil **SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 136, cuarto párrafo, inciso b) mismo que expresa “*Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento.*” Y por encontrarse esta sociedad mercantil en el caso previsto en el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado párrafo segundo “**Criterios de evaluación.** Especial cuidado se deberá tener para verificar que los precios unitarios, si así fuere requerido, correspondan a precios compatibles con los valores de mercado, evitándose el desbalance en los citados precios por su disminución especulativa en



unos casos y su incremento en otros. El pliego de condiciones podrá disponer la inadmisibilidad de estas ofertas, previas las comprobaciones del caso". "Al identificar mediante la comparación de los precios ofertados por las cuatro (4) sociedades mercantiles que el valor del precio ofertado por la referida sociedad mercantil esta fuera de los precios de mercado."

4. **Adjudicar** la Licitación Privada No. **LP-SAR-005-2022** para la contratación de "**Seguro para Vehículos Automotores del SAR**" a la sociedad mercantil **SEGUROS CONTINENTAL S.A.**, en aplicación del artículo 136 inciso c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, por cumplir esta oferta con todos los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado y 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley, y cumplir en con la presentación de las subsanaciones requeridas, según lo establecido en el artículo 132 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, así como en lo dispuesto con la cláusula IO-13 del Pliego de Condiciones y siendo esta sociedad mercantil la que ha presentado el costo menor dentro de la evaluación económica.
5. En la Licitación Privada No. **LP-SAR-005-2022** para la contratación de "**Seguro para Vehículos Automotores del SAR**", según lo dispuesto en el artículo 136 inciso d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado no es posible determinar el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario no aceptare el contrato, lo anterior en vista que en la presente licitación las ofertas presentadas por las sociedades mercantiles **SEGUROS LAFISE S.A.**, **SEGUROS CREFISA S.A.**, y **SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.**, fueron declaradas inadmisibles.

CONSIDERANDO (14): Que la Constitución de la República, establece:

Artículo 360. "Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, contratación de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley."

CONSIDERANDO (15): Que la Ley de Contratación del Estado, preceptúa:

Artículo 5. "La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan **en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad...** Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse **de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general**, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales".



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Artículo 32. *“la preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos celebrados por la Administración Pública, se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación.”*

Artículo 33. *“Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente.”*

Artículo 38. *“Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: ... 2) Licitación Privada; ... En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el ARTÍCULO 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras”.*

Artículo 47. *“Los interesados prepararán sus ofertas ajustándose a los Pliegos de Condiciones, incluyendo planos u otros documentos que formen parte de la misma. La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.”*

Artículo 50. *“El Reglamento determinará las formalidades a que se sujetará la apertura pública de las ofertas, su revisión y análisis, así como; los requisitos esenciales que deben satisfacer, los defectos no sustanciales que puedan subsanarse sin afectar su validez y lo relativo a aclaraciones pertinentes...”*

Artículo 51. *“La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.”*

Artículo 52. *“Para los fines del Artículo anterior, el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás*



que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos.”

CONSIDERANDO (16): Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado dispone:

Artículo 131. “Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: a) ... f) Haberse presentado por oferentes no precalificados o, en su caso, por oferentes que no hayan acreditado satisfactoriamente su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional; g) Establecer condicionamientos que no fueren requeridos; h) Establecer cláusulas diferentes a las previstas en la Ley, en el presente Reglamento o en el pliego de condiciones; j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones.”

Artículo 132. “Defectos u omisiones subsanables. Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, párrafo segundo y 50 de la ley, ... “f) Los demás defectos u omisiones no sustanciales previstos en el pliego de condiciones, según lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo. **En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciere la oferta no será considerada.**”

Artículo 135. “El pliego de condiciones considerará, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación, según dispone el artículo 52 de la Ley. Especial cuidado se deberá tener para verificar que los precios unitarios, si así fuere requerido, correspondan a precios compatibles con los valores de mercado, evitándose el desbalance en los citados precios por su disminución especulativa en unos casos y su incremento en otros. El pliego de condiciones podrá disponer la inadmisibilidad de estas ofertas, previas las comprobaciones del caso”.

Artículo 136. “Recomendación de adjudicación. El análisis y evaluación de las ofertas se hará dentro del plazo que se establezca para su vigencia... Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: ... b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final,... d) Determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario o, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes, no aceptaren el contrato. de este Reglamento”



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Artículo 141. *Dictámenes. “Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas.”*

CONSIDERANDO (17): Que el Pliego de Condiciones del proceso de **Licitación Privada No. LP-SAR-005-2022** para la contratación de **“Seguro para Vehículos Automotores del SAR”**, dispone que:

IO-13. *“La adjudicación del contrato se hará al oferente que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su idoneidad técnica y la idoneidad para ejecutar el contrato; presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos establecidos.”*

CONSIDERANDO (18): Que el tomar en consideración los argumentos expresados en los hechos antes expuestos, así como la fundamentación jurídica y, lo manifestado por la Comisión Evaluadora del proceso de **Licitación Privada No. LP-SAR-005-2022** para la contratación de **“Seguro para Vehículos Automotores del SAR”** de fecha 19 de agosto de 2022, el Departamento de Asesoría Legal de la Dirección Nacional Jurídica, opina:

- A. La recomendación de adjudicación realizada por la Comisión Evaluadora para la oferta presentada por la sociedad mercantil **SEGUROS CONTINENTAL S.A.** cumplió tanto con los criterios previstos para la adjudicación establecida en los Pliegos de Condiciones, debido a que la adjudicación se realizó tomando en cuenta la idoneidad técnica, económica, legal y además, por ser dicha oferta la mejor calificada según los criterios de evaluación relacionados en el Informe Final de Recomendación de Adjudicación emitido por la Comisión Evaluadora, en aplicación de los artículos 50 y 51 de la Ley de Contratación del Estado, 135, 136 inciso c) y 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, por haber cumplido con el plazo de subsanaciones y aclaraciones establecido en el artículo 132 último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Por último, al encontrarse el precio ofertado conforme a los precios de referencia del mercado.
- B. La descalificación de la sociedad mercantil denominada **SEGUROS LAFISE S.A.** y, por ende, la recomendación de inadmisibilidad de la oferta presentada se encuentra debidamente fundamentada. Lo anterior, siguiendo lo señalado en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado, debido a que la sociedad mercantil **SEGUROS LAFISE S.A.** incurrió en la causal de inadmisibilidad preceptuada en el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado nombrado “Descalificación de oferentes” el que a la letra dice *“Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentran en cualquiera de las situaciones siguientes: ...f) **Haberse presentado por oferentes no precalificados o, en su caso, por oferentes que no hayan acreditado satisfactoriamente su***



solventía económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional. Por ende, al no haber cumplido con los requerimientos técnicos solicitados en el Pliego de Condiciones incurrió en la causa de inadmisión de las ofertas determinada en las normas antes citadas, siendo que los requerimientos técnicos eran:

1. Para la cobertura del riesgo del **Robo Total** del automóvil asegurado; la cobertura solicitada fue del 100%, y la referida sociedad mercantil no cumple con este requerimiento pues en el escrito de subsanación estableció que, *"Que en caso de siniestro de robo total del automóvil el SAR deberá pagar un coaseguro del 15%"*.
2. En cuanto a lo requerido al **Alquiler de vehículo**, donde se requirió que la aseguradora deberá ofrecer servicios de vehículo **sin costo alguno** con las mismas características al vehículo (Microbús o pick up) que fuere objeto de accidente e ingresado a taller por el periodo de tiempo de la reparación o su diagnóstico al ser pérdida total como máximo de un mes, según lo dispuesto en la Sección II "Especificaciones Técnicas Mínimas" numeral 13), puesto que la referida sociedad mercantil en su escrito de subsanación expreso que **"SEGUROS LAFISE NO ofrece** el servicio de vehículo sin costo alguno con las mismas características al vehículo (Microbús o pick up) que fuere objeto de accidente e ingresado a taller por el periodo de tiempo de la reparación o su diagnóstico al ser pérdida total como máximo de un mes". Aunado a lo anterior, la FASE IV Evaluación Técnica del Pliego de Condiciones estableció que: *"Solamente las ofertas que superen estas fases pasarán a la siguiente Fase, las ofertas que no la superen serán descalificadas"*.

- C. En cuanto a la descalificación de la sociedad mercantil denominada **SEGUROS CREFISA S.A. DE C.V.** y, por ende, la recomendación de inadmisibilidad de la oferta presentada se encuentra conforme a Derecho. Lo anterior, siguiendo lo señalado en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado, se debe a que no presentó en el plazo legal la información requerida consistente en el poder del **Representante Legal debidamente inscrito en el registro mercantil, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión**, incurriendo en la causal de inadmisibilidad establecida en el inciso j) del artículo 131 del mismo reglamento denominado "Descalificación de los Oferentes" en el cual se dice es una situación para ello *"Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el Pliego de Condiciones"*, relacionado intrínsecamente con el inciso f) y último párrafo del artículo 132 y el inciso b) del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y en el Pliego de Condiciones como motivo de inadmisibilidad de las ofertas el hecho de que oferente no subsane el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión, como en el Pliego de Condiciones donde se define precisamente en su apartado nombrado "IO-12 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES" lo siguiente *"Podrán ser subsanados*



dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas. Si no se subsana y/o aclara la oferta en el tiempo indicado la misma será desestimada”.

- D. La descalificación de la sociedad mercantil **SEGUROS ATLANTIDA S.A.** y, por ello, la recomendación de inadmisibilidad de la oferta presentada también está apegada a Derecho. Lo anterior, debido a que aún y cuando la referida sociedad mercantil superó las evaluaciones legal y técnica conforme a la evaluación de la oferta realizada por la comisión evaluadora; no obstante, al evaluar la parte económica y compararla con los precios presentados entre los demás ofertantes y, de igual manera, con los precios referenciales de mercado tal como se constata con las ofertas presentadas para este proceso, se identificó que esta oferta se encuentra sobre los precios de mercado. Así pues, se concluye que, en cuanto a la parte económica, la oferta de la sociedad mercantil **SEGUROS ATLANTIDA S.A.** no se ajustó a lo permitido en los artículos 5, 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado, es decir, que no era la oferta de precio más bajo o que se considere la más económica.

Por ende, incurrió en una causal de inadmisibilidad estipulada en el inciso b) del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que estipula: “Recomendación de adjudicación” estatuye que “Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones:...**b) Declarar la inadmisibilidad** de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos...**135...de este Reglamento**”, al encontrarse en la situación prevista del artículo **135 de dicho Reglamento** que establece:

“Criterios de evaluación. En el caso del artículo anterior, el pliego de condiciones considerará, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación, según dispone el artículo 52 de la Ley. **Especial cuidado se deberá tener para verificar que los precios unitarios, si así fuere requerido, correspondan a precios compatibles con los valores de mercado**, evitándose el desbalance en los citados precios por su disminución especulativa en unos casos y su incremento en otros. El pliego de condiciones podrá disponer la inadmisibilidad de estas ofertas, previas las comprobaciones del caso”.

CONSIDERANDO (19): Que el Servicio de Administración de Rentas, cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria para poder cumplir con los compromisos derivados de esta adjudicación bajo la siguiente estructura: esta prestación de servicios será financiada con fondos del Servicio de



Administración de Rentas correspondientes al Programa 11, Gerencia Administrativa 01, Fuente 11, objeto 25400 prima y gastos de seguros.

CONSIDERANDO (20): Que el presente proceso licitatorio ha procurado la libre competencia y transparencia, al ser publicado el Aviso de Licitación, los pliegos de condiciones, el Acta de Apertura de Ofertas, así como cada etapa del proceso de la referida licitación en la dirección electrónica www.honducopras.gob.hn.

CONSIDERANDO (21): Que mediante Acuerdo SAR-No. 041-2022 de fecha 28 de enero de 2022, se nombró al ciudadano Christian David Duarte Chávez, en el cargo de Sub Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR) y en el Acuerdo SAR-No. 056-2022 de fecha 15 de febrero del 2022, el Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR) le delega *“la facultad para firmar en representación de éste, todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras”*.

POR TANTO

El Servicio de Administración de Rentas (SAR) en aplicación de lo dispuesto en los artículos: 1, 321 y 360 de la Constitución de la República; 1, 5, 15, 32, 33, 38, 39, 41, 46, 47, 50, 51, 52, 57 y 59 de la Ley de Contratación del Estado; 30, 125, 131, 132, 135, 136 literal c), b), j), 139 y 141, 142, 149, 150 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 72, 83, 84 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; IO-12 y IO-13. del Pliego de Condiciones; y demás disposiciones legales aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la adjudicación de la **Licitación Privada No. LP-SAR-005-2022** para la contratación de **“Seguro para Vehículos Automotores del SAR”** de la siguiente manera:

- 1. Adjudicar** la Licitación Privada No. **LP-SAR-005-2022** para la contratación de **“Seguro para Vehículos Automotores del SAR”** a la sociedad mercantil **SEGUROS CONTINENTAL S.A.**, en virtud de ser el oferente que cumplió tanto con los criterios previstos para la adjudicación establecida en los Pliegos de Condiciones, debido a que la adjudicación se realizó tomando en cuenta la idoneidad técnica, económica, legal y además, por ser dicha oferta la mejor calificada según los criterios de evaluación relacionados en el Informe Final de Recomendación de adjudicación emitido por la Comisión Evaluadora, en aplicación de los artículos 50 y 51 de la Ley de Contratación del Estado, 135, 136 inciso c) y 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, por haber cumplido con el plazo de subsanaciones y aclaraciones establecido en el artículo 132 último párrafo del Reglamento de la Ley de



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Contratación del Estado. Por último, al encontrarse el precio ofertado conforme a los precios de referencia del mercado, y ser la oferta de precio más bajo y la más económica o ventajosa y, por ello, la mejor calificada.

2. **Declarar** la DESCALIFICACIÓN de la sociedad mercantil **SEGUROS CREFISA S.A. DE C.V.** y, la INADMISIBILIDAD de su oferta. Lo anterior, se debe a que no subsanó el poder del Representante Legal debidamente inscrito en el registro mercantil, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión, incurriendo en la causa de inadmisibilidad de la oferta preceptuada en el inciso b) del artículo 136 relacionado intrínsecamente con el inciso f) y último párrafo del artículo 132 titulado "Defectos u Omisiones subsanables", es decir, haber omitido la subsanación de información requerida en el pliego de condiciones, específicamente en el apartado nombrado "IO-12 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES".
3. **Declarar** la DESCALIFICACIÓN de la sociedad mercantil **SEGUROS LAFISE S.A.** y, la INADMISIBILIDAD de su oferta, en virtud que, esta sociedad mercantil al no cumplir con el requerimiento de dar cobertura solicitada del 100% en caso de robo y el alquiler de vehículo sin costo para el SAR en caso de accidente o ingreso al taller, no cumplió técnicamente con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones, incurriendo en el motivo de inadmisibilidad estipulado en el inciso f) del artículo 131 intrínsecamente relacionado con el inciso b) del artículo 136, ambos del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado nombrado "Descalificación de oferentes", aplicado por disposición del artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado.
4. **Declarar** la DESCALIFICACIÓN de la sociedad mercantil **SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.** y, la INADMISIBILIDAD de su oferta. Lo anterior, debido a que aún y cuando la referida sociedad mercantil superó las evaluaciones legales y técnicas realizada por la comisión evaluadora; no obstante, al evaluar la parte económica y compararla con los precios presentados entre los demás ofertantes y, de igual manera, con los precios referenciales de mercado se identificó que esta oferta se encuentra sobre los precios de mercado, es decir, no era del precio más bajo ni se considera la más económica, no ajustándose a lo permitido en los artículos 5, 51 y 52 de Ley de Contratación del Estado. Por ende, al amparo del artículo 50 de la ley en mención, incurrió en la causal inadmisibilidad establecida en el inciso b) del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado al encontrarse en la situación prevista de no ser la oferta con el precio más bajo o económico estipulada en el artículo 135 del mismo.
5. En la Licitación Privada No. **LP-SAR-005-2022** para la contratación de "**Seguro para Vehículos Automotores del SAR**", según lo dispuesto en el artículo 136 inciso d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado no es posible determinar el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario no ~~aceptare~~ ^{aceptare} el contrato; lo



anterior, en vista que en la presente licitación las ofertas presentadas por las sociedades mercantiles **SEGUROS LAFISE S.A., SEGUROS CREFISA S.A., y SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.**, fueron declaradas inadmisibles con base a ley.

SEGUNDO: De no estar conforme con lo resuelto en la resolución que al efecto se emita, a los petitionarios les queda expedita la vía para interponer el Recurso de Apelación, según lo establece el artículo 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el cual deberá interponerse en el acto de la notificación o dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la misma, ante el Servicio de Administración de Rentas.

TERCERO: Forman parte de la presente Resolución para la **Licitación Privada No. LP-SAR-005-2022** para la contratación de **"Seguro para Vehículos Automotores del SAR"**, el Dictamen Legal, el Pliego de Condiciones, el Acta de Apertura de Ofertas y el Informe Final emitido por la Comisión Evaluadora.

CUARTO: Trascríbase la presente Resolución para los efectos legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE.



CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ

SUB-DIRECTOR EJECUTIVO

ACUERDO No. SAR-056-2022

DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2022



ALEXANDRA KARINA RIVERA MEJÍA

EXPERTA DE SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO No. SAR-547-2019

DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2019



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA